



12 SEP 2014

SECRETARIA GENERAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 458-2014-INPE/SG

Lima, 12 SEP 2014

VISTO, el Informe N° 532- 2014-INPE/CPPAD.02 de fecha 11 de setiembre de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 196-2014-INPE/06 del 08 de julio de 2014, la Oficina de Asuntos Internos, remite el resultado de las investigaciones en torno a la presunta inconducta laboral, de las servidoras ROSARIO DEL PILAR POZO CABELLO, y JENNY LUZ CARREÑO DE LA BARRA, de la Oficina Regional Lima;

Que, conforme se desprende del citado informe, que con fecha 16 de abril de 2013, la servidora JENNY LUZ CARREÑO DE LA BARRA, encargada de mesa de partes de la Oficina de Diligencias Judiciales de la Oficina Regional Lima, recepcionó el Oficio N° 33698-2010-45 JPL-SEC.TORREJON, que corre a fojas 203 de autos, emitido por el Cuadragésimo Quinto Juzgado Penal Especializado Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual se solicita al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, se realicen las gestiones necesarias para la diligencia de lectura de sentencia a través de video conferencia a realizarse desde la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho con el Establecimiento Penitenciario de Piedras Gordas, lugar donde se encuentra recluso el interno de alta peligrosidad, Julio Alexander Vernales Vivar o Carlos Alberto Bernales Vivar o Alexander Isuiza Rodríguez o Guillermo Peña Beingolea, programada para el 26 de abril de 2013; pero es el caso, que la citada servidora, insertó en la parte superior derecho T26, entendiéndose "traslado el día 26", además encerró en un círculo "Piedras Gordas"; y dispuso a la servidora ROSARIO DEL PILAR POZO CABELLO, programadora y coordinadora de diligencias, la redacción del Oficio N° 2264-2013-INPE-DRL-SS-DDJJ de fecha 25 de abril de 2013, para luego suscribirlo, donde se dispone en forma irregular el traslado del referido interno, por parte del personal del Establecimiento Penitenciario "Piedras Gordas", a la Sala de Audiencias N° 12 del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, sin que exista mandato judicial;

Que, estando a los hechos expuestos, las servidoras JENNY LUZ CARREÑO DE LA BARRA y ROSARIO DEL PILAR POZO CABELLO; habrían tramitado de manera irregular el traslado del interno Julio Alexander vernales Vivar o Carlos Alberto Bernales Vivar o Alexander Isuiza Rodríguez o Guillermo Peña Beingolea, a la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, sin existir mandato judicial para dicho traslado;

Que, en tal sentido la servidora JENNY LUZ CARREÑO DE LA BARRA, habría incumplido con sus funciones y obligaciones señaladas en el inciso a) "Recepcionar y enumerar todos los documentos recibidos, comprobando la conformidad de los mismos y si estos reúnen los requisitos para su tramitación (...)" del numeral 2 del punto 1.9 del Capítulo I, Subtítulo I, Título III del Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina Regional Lima, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 232-2010-INPE/P de fecha 15 de marzo de 2010; así como su conducta constituiría faltas por negligencia, conforme está prescrito en el ítem 6 del inciso b) del artículo 14° del Reglamento



12 SEP 2014

EN CARA DEL REA PENITENCIARIO



J. Pilar Díaz Ugás

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006; y habría incumplido lo establecido en el inciso d) del artículo 3°, y los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 127° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que, habría incurrido en faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado. Que por su parte, la servidora **ROSARIO DEL PILAR POZO CABELLO**, habría incumplido con sus funciones y responsabilidades señaladas en el inciso c) "Formular la programación de audiencias y/o diligencias judiciales solicitadas por las salas y juzgados de Lima-Callao" del numeral 2 del punto 8.5 del Capítulo VIII, Subtítulo I, Título III del Manual de Organizaciones y Funciones de la Oficina Regional Lima, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 232-2010-INPE/P de fecha 15 de marzo de 2010; así como su conducta constituiría faltas por negligencia, conforme está prescrito en el ítem 6 del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006 y habría incumplido lo establecido en el inciso d) del artículo 3°, y los incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y el artículo 127° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que, habría incurrido en faltas disciplinarias tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos y dado que éstos revestirían gravedad administrativa, por cuanto se habría puesto en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de instauración de proceso disciplinario a las servidoras **JENNY LUZ CARREÑO DE LA BARRA** y **ROSARIO DEL PILAR POZO CABELLO**;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a las servidoras **JENNY LUZ CARREÑO DE LA BARRA** y **ROSARIO DEL PILAR POZO CABELLO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las procesadas, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos y las pruebas que crean convenientes en sus defensas, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



J. Pilar Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO